

LAS NUEVAS REVISIONES ELECTRONICAS

Nueva modalidad de fiscalización de las autoridades en México

CPC José César Miranda Sánchez

A través de diversos comunicados, dan a conocer las autoridades fiscales en México que para este 2016 darán inicio con un programa de revisiones electrónicas a los contribuyentes, como una forma más de ejercer sus facultades de comprobación fiscal, fundamentado todo en el Código Fiscal Mexicano.

Esto es una facultad vigente desde el 1ro de Enero de 2014, que no ha sido llevada a cabo por las autoridades en espera de contar con la información suficiente que les permitiera el cruce y armado de diversa información proporcionada por los mismos contribuyentes y por terceros relacionados en las diferentes operaciones llevadas día con día.

Sin embargo, toda la base de datos que desde hace algunos años hemos estado compartiendo a través de internet, como la facturación electrónica, las declaraciones informativas de operaciones con terceros, timbrado de salarios y conceptos que se asimilan, información del efectivo depositado, y demás datos que estén disponibles para las autoridades fiscales, es información que ya ha venido siendo utilizada por la autoridad fiscal mexicana de distintas maneras, ya sea mediante propuestas de pago enviadas a los contribuyentes por el efectivo depositado que no coincide con sus ingresos declarados, así como por invitaciones a los contribuyentes donde se nos solicita una aclaración a determinada información que no cuadra con los demás registros, acompañada de una insinuada amenaza de proceder con sus facultades de comprobación. Todo esto es ya una muestra de que las autoridades tienen en su poder información privilegiada que están aprovechando desde hace tiempo.

Para el ejercicio 2016 el fisco mexicano tendrá acceso a información de los contribuyentes mucho más completa con la llegada de la obligación de enviar la contabilidad de manera electrónica, y sumado a todos los datos que ya están en poder de las autoridades será muy sencillo y eficiente llevar a cabo el procedimiento contenido en el citado código fiscal, el cual tiene las siguientes características;

- Se faculta a las autoridades con una serie de procedimientos para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, con el objetivo de

establecer créditos fiscales (en su caso), comprobar posible comisión de delitos y para compartir el resultado obtenido con otras autoridades.

- Está establecido algo muy importante a considerar. Podrán llevarse a cabo revisiones electrónicas basándose en el análisis de información que ya obra en poder de las autoridades, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de las contribuciones.
- Existe la obligación para la autoridad que lleve a cabo estas revisiones, de informar al contribuyente sobre los hechos y omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del proceso.
- Curiosamente todo iniciará con el envío al contribuyente de una resolución provisional con una preliquidación, dando a conocer hechos derivados de la omisión de contribuciones u otras irregularidades. Lo que viene a confirmar que la revisión ya estaba en desarrollo antes de esto.
- Una vez notificado, el contribuyente dispondrá de 15 días para desvirtuar las irregularidades o en caso contrario acredite el pago de las contribuciones omitidas señaladas en la resolución, cubriendo los accesorios y una multa disminuida de un 20% sobre las contribuciones omitidas.
- Si el contribuyente aportó pruebas a su favor y la autoridad considera que necesita elementos adicionales para convencerse, tendrá dos opciones:
 - Podrá efectuar un segundo requerimiento en un plazo de 10 días, y el contribuyente contará también con 10 días para contestarlo, con la consideración de que estos plazos interrumpen el plazo original del punto anterior.
 - Podrá solicitar información a un tercero, en cuyo caso deberá informar al contribuyente en un plazo de 10 días, y el plazo original se suspenderá desde la fecha de la solicitud al tercero y hasta que se obtenga contestación. Esta suspensión no podrá exceder de 2 años en caso de asuntos de comercio exterior o de 6 meses en cualquier otro.
- Una vez obtenida toda la información necesaria, la autoridad contará con 40 días para emitir la emisión y notificación de su resolución.
- En caso de que el contribuyente no aporte pruebas ni manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo establecido, la resolución provisional se volverá definitiva, y las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el PAE.
- Si los plazos otorgados a los contribuyentes concluyen sin que se atienda el procedimiento, perderán el derecho a realizar las aclaraciones.
- Tanto los actos y resoluciones administrativos de la autoridad, como las promociones de los contribuyentes, serán notificados o presentados a través de documentos digitales mediante un Buzón Tributario, que se encuentra disponible para todos las empresas en México, y que es una herramienta de comunicación directa entre autoridad y contribuyente.

Todo lo anteriormente expuesto nos indica que nos encontramos de hecho en una revisión permanente por parte de la autoridad, y el procedimiento indicado en

párrafos anteriores no será más que la notificación de una revisión ya practicada a través de cruces en la información en poder de las autoridades. Hecha en su totalidad por un computador debidamente programado.

También es de considerar delicado que toda esta información puede ya estar siendo compartida entre las diferentes autoridades fiscales, por lo que la emisión de las resoluciones en mención puede llegar de cualquiera de ellas y en cualquier momento.

Aunque todo lo expuesto esta siendo aplicado en México, es de interés general el que las nuevas herramientas tecnológicas están siendo utilizadas a nivel global en todos los ámbitos, y las autoridades fiscales no serán la excepción. Debemos estar siempre un paso adelante en cuanto al manejo y conocimiento de estas novedades, para poder en su momento tomar las mejores desiciones y asesorar de manera correcta a nuestros clientes.

No es negativo el uso de la tecnología, simplemente nos obliga a estar actualizados y usarla en beneficio de cada una de las partes.

Será interesante ver en un futuro cómo se ajusta esta nueva forma de fiscalizar y de mantener comunicación con las autoridades, para en su caso poder también fincar responsabilidades a las misma en caso de abusos.

Quiero terminar el presente con una nota de muy adecuada a este caso;

Hoy, hablando de tecnología, no sólo se debe tener en cuenta el hardware y el software, sino también lo que se llama el brainware o knoware.
Agustí Chalaux